

RESOLUCIÓN NÚMERO **000008** DE 2016(**04 FEB. 2016**)

"Por medio de la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas XVI 023 presentada por la empresa COOPTRANSECO."

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN SANTANDER.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, 336 de 1996. El decreto 174 de 2001, 087 de enero 17 de 2011 y

CONSIDERANDO:

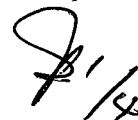
Que mediante radicado N° 20154680029642 de fecha 1 de Octubre de 2015, la empresa de Servicio Publico Terrestre Automotor especial COOPTRANSECO, actuando a través de su Representante Legal , solicito la desvinculación administrativa del vehículo de placa XVI 023, invocando lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 174 de 2015.

Con oficio N° 20154680013401 de fecha 14 de Octubre de 2015, la Dirección Territorial Santander requirió a la empresa de transporte especial "COOPTRANSECO", para que dentro del término dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo procediera a ajustar su solicitud, aportando copia del contrato de vinculación suscrito por el propietario del automotor XVI 023 y la prueba de haber dado por terminado legalmente el contrato de vinculación según lo pactado en el mismo, invocar de forma expresa las causales que soporta la solicitud de desvinculación administrativa y la (s) prueba (s) de la ocurrencia de la causal (es) que configura (n) y pretenda hacer valer.

Con oficio 20154680034402 de Noviembre 20 de 2015 el representante legal de la empresa COOPTRANSECO envía "solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa" en la cual manifiesta las razones y las pruebas por las causales soporta la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo XVI 023, así mismo copia del contrato de vinculación.

Que mediante estudio técnico N° 60 de Diciembre 28 de 2015, el cual es parte integral del presente acto administrativo, efectuado por la señora Directora Territorial y la Abogada-contratista, se concluye que no se configuran los requisitos dispuestos en el Artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Que en virtud del Decreto 087 de 2011, el Director Territorial del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por le empresa transportadora.



"Por medio de la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas XVI 023 presentada por la empresa COOPTRANSECO."

Dentro de este marco normativo procede esta Dirección Territorial Santander, en uso de sus facultades legales, a analizar los documentos aportados al expediente con ocasión de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo XVI 023, presentada por la empresa "COOPTRANSECO".

De conformidad con las Directriz N° 20094000050993 suscrita por el Director de Transporte (e) y el jefe de oficina Asesora Jurídica de este Ministerio mediante el cual unifica una doctrina jurídica constitucional en materia de tránsito y transporte al interior del Ministerio de Transporte en relación con la figura de desvinculación administrativa de vehículos automotores vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros la solicitud de desvinculación administrativa debe presentarse una vez vencido el contrato de vinculación, cualquiera sea el motivo de dicho vencimiento, importando la (s) prueba (s) de la causal (s) que se configura (n) y la prueba de haber dado por terminado legalmente el contrato de vinculación según lo pactado en el mismo.

Además, esta misma directriz establece:

".. El contrato de vinculación del equipo es de carácter privado y deberá estipular como mínimo las causales de terminación y preavisos requeridos para ello, existencia de prórrogas automáticas y mecanismos alternativos de solución de conflictos, por lo tanto cualquier controversia que surja entre las partes en relación con la vinculación de equipos deberá someterse a la justicia ordinaria; sin embargo, los contratos de vinculación que suscribe la empresa de transporte y los propietarios de los vehículos, en los cuales no se pacte cláusula de prórroga automática y cuyas partes, una vez finalizado el término inicial pactado, consienten mutuamente en darle vigencia tacita a este, para efectos de la terminación, la parte interesada deberá manifestarlo por escrito a la otra, toda vez que para efectos de la vinculación del equipo se requiere que el contrato se encuentre vencido y no haya acuerdo entre las partes"

De otro lado, el Artículo 38 del Decreto 174 de 2001 dispone: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetaran las partes"

Así las cosas se puede confirmar que el contrato de vinculación se encuentra vigente para la fecha de solicitud de desvinculación administrativa, dado que en cláusula Segunda del contrato de afiliación establece: "El plazo del presente contrato es hasta el día 31 de diciembre del 2005, o sea el da la vigencia de la tarjeta de operación, salvo el caso de disolución de la Cooperativa de acuerdo a los estatutos sociales, o cuando lo determine la ley o el Ministerio de Transporte o en los casos de mutuo consentimiento" por lo tanto no es procedente realizar la desvinculación del vehículo XVI 023 toda vez que el Artículo 41 del decreto 174 de 2001, consagra:

"(...) Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa: Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación (...)"

Igualmente, es de señalar que el Ministerio de Transporte territorial Santander expidió la tarjeta de operación No. 283037 el 1 de febrero del 2005, y que a la fecha no se ha realizado nuevamente renovación de la misma.

73/4

"Por medio de la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas XVI 023 presentada por la empresa COOPTRANSECO."

ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN:

En la solicitud de desvinculación administrativa el Representante Legal de la empresa decidió dar por terminado el contrato de vinculación de manera unilateral como quiera que exista un incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Manifiesta también la empresa de transporte especial "COOPTRANSECO", que el propietario no cumple con el plan de rodamiento de la empresa, no acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de requisitos exigidos para el trámite de los documentos exigidos por el decreto 174 de 2001, no cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación y que se niega a efectuar mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

El artículo 41 del Decreto 174 de 2001 establece:

"... Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición."

De igual manera dicho decreto dispone el procedimiento que debe observarse para la desvinculación administrativa antes señalada, de la siguiente manera:

"(...) Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.

Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.

Decisión mediante resolución motivada dentro de los 15 días siguientes.

(...)"

7/2/4

000008 04 FEB. 2016

"Por medio de la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas XVI 023 presentada por la empresa COOPTRANSECO."

Finalmente, una vez verificado en el sistema RUNT se pudo identificar como propietario actual al señor LUIS MANUEL MORENO OLIVEROS, por lo tanto no se puede adelantar la desvinculación administrativa dado que el contrato de afiliación está firmado por el señor REYNALDO MANTILLA RODRIGUEZ.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la desvinculación administrativa del vehículo de placa XVI 023, solicitada por la empresa "COOPTRANSECO".

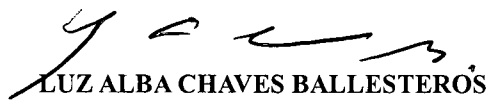
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este Acto administrativo a la empresa "COOPTRANSECO", a través de su representante legal en la Carrera 28 N° 44-47 Barrancabermeja-Santander, con observancia estricta de lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Transito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.

J 4/4

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Floridablanca (Santander) a los 04 FEB. 2016

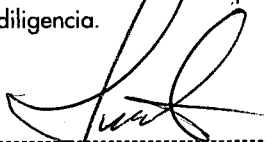

LUZ ALBA CHAVES BALLESTEROS
Directora Territorial Santander
Ministerio de Transporte

Elaboro y Revisó: L. A. Chaves B.
Fecha de elaboración: 28-01-2016
Número de radicado que responde: 20154680034402

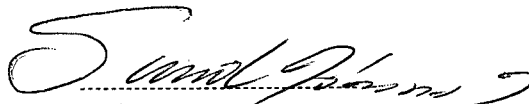
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Floridablanca, Santander, a las 11:04 horas del día primero (01) de marzo de 2016, notifiqué personalmente al señor (a) CLARA INES GOMEZ MEJIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.925.226, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COOPTRANSECO LIMITADA, del contenido de la Resolución No. 08 de 04 de febrero de 2016, proferida por la Dirección Territorial Santander "Por medio la cual se niega la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas XVI 023 solicitada por la empresa de Transporte (...) COOPTRANSECO.

Al notificado (a) se le entregó copia legible y gratuita del acto administrativo y del respectivo estudio técnico, advirtiéndose que contra la citada Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Santander y el de apelación ante Dirección de Transporte y Tránsito de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la presente diligencia.



Notificado
CC 37925226-0/10
3107871792



Notificador

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164680002021

20164680002021

01-03-2016



Floridablanca, 01-03-2016

Señor
REINALDO MANTILLA RODRIGUEZ
Calle 90 No. 16-44 Barrio San Luis
Bucaramanga, Santander

De manera atenta me permito informarle que en esta Dirección Territorial ubicada en el Km. 1 Vía Ruitoque, se encuentra para su notificación de la Resolución No. 08 de 04 de febrero de 2016, proferida por la Dirección Territorial Santander, por lo cual le solicito presentarse a surtir la diligencia de notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del envío de esta comunicación.

De no hacerse presente se procederá a efectuarse la notificación por Aviso tal como lo indica el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 71 ibídem "... *Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que **requerirá presentación personal**. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*" (Negrilla fuera del texto).

Por último, si se trata de Persona Jurídica, es requisito indispensable para agotar la diligencia de notificación presentar **ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** expedido con un (1) mes de antelación.

Cordialmente,


LUZ ALBA CHAVES BALLESTEROS
Directora Territorial Santander

Proyectó: Sandra Gómez
Elaboró: Sandra Gómez
Revisó: Luz Alba Chaves Ballesteros
Fecha de elaboración: 01-03-2016
Número de radicado que responde: 20164680002021
Tipo de respuesta Total () Parcial ()



Entregando lo mejor de los colombianos


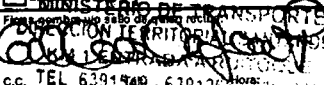


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		 RN542177838CO		
Centro Operativo: PO BUCARAMANGA		Fecha Admisión: 18/03/2016 08:34		Orden de servicio: 5278145		Fecha Aprox Entrega: 22/03/2016		
6666 485	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - FLORIDABLANCA			Causal Devoluciones:				
	Dirección: KM 1 ENTRADA RUITOQUE DIRECCION NIT/C.CIT. 289999055			RE	C1	C2	Cerrado	
	Referencia:			NE	N1		N2	No contactado
	Teléfono:			NR	FA		Fatecido	
	Ciudad: FLORIDABLANCA Depto: SANTANDER Código Postal:			NR	FR		Apartado Cauturado	
Ciudad: FLORIDABLANCA Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666000			DE	FM		Fuerza Mayor		
Nombre/ Razón Social: REINALDO MANTILLA RODRIGUEZ			 DIRECCION TERRITORIAL DE FLORIDABLANCA C.C. TEL 6391549 - 6391724					
Dirección: CALLE 90 No 16-44			Fecha de Emisión: 18/03/2016 08:34 Fecha de Entrega: 22/03/2016					
Tel:			C.C. TEL 6391549 - 6391724					
Ciudad: BUCARAMANGA			Fecha de Emisión: 18/03/2016 08:34 Fecha de Entrega: 22/03/2016					
Peso Físico (gms): 200			C.C. 81-276-093 22 MAR 2016					
Peso Volumétrico (gms): 0			Gestión de Envío:					
Peso Facturado (gms): 200			22 MAR 2016					
Valor Declarado: \$0			Distribuidor:					
Valor Neto: \$5.200			81-276-093					
Costo de manejo: \$0			22 MAR 2016					
Valor Total: \$5.200			Distribuidor:					
 6666006666485RN542177838CO			Distribuidor:					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
- Línea Nacional: 01 8000 111 210
- www.4-72.com.co